



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARÍA FERNANDA GARZÓN MOJICA
DEMANDADO : EDINSON TORRES RUBIO
RADICACION : 2014-00555

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de mayo de 2018. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia que *“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”*.

El apoderado judicial del demandado allega memorial mediante el cual indica que se ha garantizado el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes, anexando consignaciones (folio 49, 50 y 55) de transferencias realizadas del Banco Bancolombia al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en dicha entidad bancaria y a cargo del presente proceso a nombre de la demandante.

Se advierte, que el monto consignado equivale a las cuotas de alimentos que en el futuro y por el término de dos años se causarían, por tal motivo y atendiendo la norma arriba indicada se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-83441 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

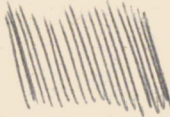
Oficiese en tal sentido. Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARÍA FERNANDA GARZÓN MOJICA
DEMANDADO : EDINSON TORRES RUBIO
RADICACION : 2014-00555

Igualmente, por secretaría hágase entrega de los dineros que existan en la cuenta de depósitos judiciales que tiene en Juzgado en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este proceso.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 391 del
30 MAY 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria